

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES  
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2016-CE/MPJB  
PRIMERA CONVOCATORIA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA NRO TA-563, TRAMO EMPALME  
PE-1S, CAMIARA – VILLA LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE  
BASADRE -TACNA", CÓDIGO SNIP N° 137137**

En la Provincia de Jorge Basadre, se reunieron en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE, el día 10 de mayo del 2016, siendo las 13:05 horas, reunidos los integrantes del Comité Especial AD-HOC nombrado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2016-GMMPJB, el Ing. RICHARD EMILIO VILLAVICENCIO FLORES (Presidente Titular): Abog. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI (1er Miembro Titular) y Ing. VÍCTOR FEDERICO MÍRELES MAMANI (2do Miembro Titular), con la finalidad de absolver las Consultas y/o Observaciones del proceso de selección de **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2016-CE/MPJB** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA NRO TA-563, TRAMO EMPALME PE-1S, CAMIARA - VILLA LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE-TACNA", CÓDIGO SNIP N° 137137**

El Presidente del Comité Especial manifiesta que existe consultas y observaciones presentadas durante el cronograma establecido en el SEACE, Bases Administrativas, Pagina web Pro inversión, Pagina Web de la Municipalidad:

**PARTICIPANTE: EMPRESA INPROSAC E.I.R.L.**

**1. CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 1**

Capitulo II, Numeral 2.5 (f)

Se está solicitando como requisito obligatorio acreditar la posición de una oficina en Locumba, debiendo ser sustentado con la presentación de la Licencia de Funcionamiento en su defecto, presentar una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutara el Proyecto.

**OBSERVAMOS** este requisito, por cuanto debe exigirse únicamente al Postor que obtenga la Buena Pro y en el mejor de los casos, a nivel de propuesta, los postores deberían acreditar simplemente con una declaración jurada su compromiso de alquiler de una oficina en el lugar del Proyecto, sin necesidad de señalar necesariamente en esta etapa del Proceso - la dirección del local, por cuanto cualquier ofrecimiento de alquiler en la fecha, puede cambiar por decisión unilateral del propietario. Mantener este requisito obligatorio como se señalan en las Bases es restrictivo y vulnera el principio de libre competencia. Por lo tanto solicitamos acoger esta observación.

**ABSOLUCION:**

De acuerdo a las Bases Estandarizadas publicadas en el portal web de PROINVERSION <http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=31&sec=0>, figura como documento obligatorio del contenido de la Propuesta TECNICA, en el literal 2.5.1.f) de la Sección Específica de las Bases, indica lo siguiente:

- f) "Acreditar con la documentación respectiva, contar con movilidad propia y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el Proyecto, pudiendo ser copia legalizada de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo o también con una promesa de alquileres entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio para el caso de movilidad; asimismo para el caso de la oficina se podrá presentar la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el Proyecto".

Que, en el presente caso, la MUNICIPALIDAD en las Bases del PROCESO DE SELECCION N° 001-2016-CE/MPJB (Régimen Especial - Obra por Impuestos) ha optado por solicitar que el postor tenga que “Acreditar con la documentación respectiva, contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el Proyecto (Locumba), para el caso de la oficina se podrá presentar la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el Proyecto”. En este sentido, el Comité Especial ha cumplido con requerir de acuerdo a los formatos aprobados por PROINVERSION, y las formas de acreditación que estipula las bases estandarizadas para acreditar contar con una oficina de coordinación en el lugar de ejecución del proyecto.

Pero, en atención al Principio de Economía para acreditar contar con oficina de coordinación en el lugar (Locumba), de acuerdo al Informe del Área Usuaría indica que bastará que en la propuesta técnica se acredite que el postor cuente con la disponibilidad de Oficina, pudiendo ser ésta acreditada con distintos documentos que sustenten con licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el Proyecto, o declaraciones juradas firmada por el Representante con el compromiso de alquilar oficina en el Distrito de Locumba. Y como parte de los documentos obligatorios para la firma del contrato, el ganador de la Buena Pro deberá acreditar contar con Oficina en el Distrito de Locumba.

En consecuencia, el Comité Especial decide ACOGER la observación.

## 2. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2

Capítulo II, Numeral 2.5.1 - Documentación de presentación facultativa (a)  
Agradeceremos confirmar:

- a) Que la Experiencia en la Actividad está referida a servicios y/o contratos de Supervisión de Obras en General y,
- b) En caso de consorcios, el monto facturado por cada servicio y/o contrato debe corresponder al porcentaje de participación en dicho consorcio.

### ABSOLUCION

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. En este sentido, el objeto del presente

En consecuencia, el área usuaria ha definido como trabajos similares a “Se considera como experiencia similar a Consultoría de obras viales, puertos y afines referidas a SUPERVISION DE: ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes y/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal”. Por lo que corresponde realizar la acreditación conforme lo describe las bases, y la supervisión de carreteras pavimentadas a nivel de asfalto serán aceptadas, al referirse a carreteras.

En este sentido, se confirma que la experiencia en la ACTIVIDAD es de supervisión de obras en general. Y en caso de consorcios, el monto facturado será de acuerdo al porcentaje de participación en dicho consorcio.

## 3. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3

Capítulo II, Numeral 2.5.1 - Documentación de presentación facultativa (b)

- a) Agradeceremos confirmar que la Experiencia en la Especialidad está referida a servicios y contratos de Supervisión de Carreteras Pavimentadas a Nivel de Asfalto, por cuanto esta definición es congruente con el objeto de la convocatoria señalada en el Capítulo I, Numeral

1.2.

- b) **OBSERVAMOS** que no debe considerarse como experiencia similar los caminos rurales, puentes, intercambios viales, pistas y calles de habilitaciones urbanas, pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes o calles, caminos vecinales, puertos, etc. Por cuanto estas obras no guardan relación ni similitud a la Obra a Supervisar. En ese sentido solicitamos reformular la definición de obra o servicio similar

#### ABSOLUCION:

Sobre el **punto a)**, el área usuaria indica que la experiencia en la especialidad está referida a CONTRATOS DE SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARRETERAS CON PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO, CAMINOS RURALES, PUENTES, INTERCAMBIOS VIALES, PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y CALLES DE HABILITACIONES URBANAS, PAVIMENTACIÓN DE PISTAS DE ATERRIZAJE, REHABILITACIÓN DE PASAJES Y/O CALLES, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, MEJORAMIENTO DE VÍAS, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS, REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL.

Sobre el **segundo punto**, el observante pretende modificar la descripción de trabajos similares, para lo cual corresponde citar el ANEXO UNICO de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), por trabajo similar debe entenderse a aquel de "naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría". En ese sentido, el AREA USUARIA ha decidido no acoger la observación de modificar la definición de los trabajos similares, en vista que los trabajos están referidos a pistas, calles, carreteras y constituyen trabajos similares en su ejecución, por el material y maquinaria que se emplea, por lo que el Comité Especial decide NO ACOGER LA OBSERVACION en este extremo.

#### 4. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 4

Capitulo II, Numeral 11.2- Perfil del Personal requerido

En los Términos de Referencia se solicita como requerimiento técnicos mínimos para el personal de supervisión la participación de ocho (8) profesionales, solicitando en cada caso además de una experiencia mínima en meses, la acreditación de cursos, diplomados o maestrías como sigue.

<b>Gerente de Supervisión</b> , 12 meses de experiencia General	02 cursos
<b>Jefe de Supervisión</b> , 34 meses de experiencia similar	04 Cursos
<b>Asistente de Supervisión</b> , 12 meses de experiencia similar	05 cursos
<b>Ing. Especialista en Carreteras</b> , 12 meses de experiencia similar	07 cursos
<b>Especialista en suelos y pavimentos</b> , 22 meses de experiencia similar	04 cursos
<b>Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo</b> , 12 meses de experiencia similar	08 cursos
<b>Ing. En Medio Ambiente y Gestión Ambiental</b> , 12 meses de experiencia similar	04 cursos
<b>Especialista en Topografía</b> , 12 meses de experiencia similar	01 curso

- a) **OBSERVAMOS** que se está solicitando como requisito mínimo un excesivo número de cursos para los profesionales, restringiendo la participación de ingenieros con amplia experiencia en supervisión de carreteras que participan frecuentemente en concursos convocados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde el factor de competencia preponderante es el número de meses de experiencia, mas no así la cantidad de cursos, solicitándose en casos extremos uno ó dos cursos
- b) **OBSERVAMOS** y Consultamos que el Título de los cursos o diplomados de acuerdo con las Directivas de la OSCE, para ser admitidos no deben necesariamente tener literalmente los títulos de los cursos solicitados, por lo que deben aceptarse otros títulos cuyo objeto del curso sea similar.
- c) Se servirán confirmar que en el caso del Especialista en Medio Ambiente y Especialista en Topografía también se aceptaran ingenieros civiles y no quedar restringido a las profesiones solicitadas en las Bases.
- d) Se servirán confirmar que los cursos de maestría o diplomados en una determinada especialidad

involucran por lo general a todos los cursos por separados que se está solicitando, por cuanto el contenido de un diplomado y/o maestría y/o doctorado, que tiene una duración de uno ó más de año supera largamente a la cantidad de horas de los cursos separados.

- e) **OBSERVAMOS** que solicitar al Gerente de Supervisión Maestría en Ingeniería Civil con mención en Gestión y Gerencia de la Construcción, es una condición restrictiva, en extremo solo debe solicitarse Maestría en Ingeniería Civil, sin ninguna mención específica.
- f) **OBSERVAMOS** también por ejemplo, que al Jefe de Supervisión se le solicita el mismo curso que al Especialista en Carreteras, si bien es cierto que es indiferente, sin embargo este debe solicitarse al especialista encargado de la especialidad específica

**ABSOLUCION:**

Sobre el punto a), el observante únicamente cuestiona el número de cursos, sin realizar ningún sustento técnico y factico, sino muy por el contrario compara con otra entidad como es el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, donde indica que debe predominar el número de meses mas no asi los cursos, por lo que el área usuaria indica que resulta ambigua la observación, por lo que el Comité Especial decide NO ACOGER LA OBSERVACION en el punto a).

Sobre el punto b), sobre los títulos de los cursos o diplomados, debemos indicar que no existe ninguna directiva del OSCE que se refiera sobre las capacitación que se deba solicitar a los profesionales de las consultorías, sino muy por el contrario, indica que la entidad no debe restringir la participación de postores, y en el presente caso, se ha realizado un estudio de mercado y se advierte que existe pluralidades de proveedores que cumplen con los RTM, por lo tanto con la información del área usuaria, el Comité Especial decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN en este extremo.

Sobre el punto c), el área usuaria informa que en caso de especialista de topografía también puede aceptarse la participación de Ingenieros civiles, mientras que en caso del especialista en medio ambiente debe ser necesariamente un ingeniero Ambiental, por lo que el Comité Especial decide ACOGER PARCIALMENTE LA observación.

Sobre el punto d), al respecto, se confirma, en vista que solo en ciertas capacitaciones se pide una cantidad mínima de horas.

Sobre el punto e) el área usuaria, requiere se ratifique la exigencia de estudios culminados en MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL con MENCION DE GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION, en vista que viene a ser un estudio integral mas avanzado y por la envergadura de la obra requiere de profesionales debidamente capacitados que puedan conllevar a una correcta supervisión de obra. En este sentido, el Comité Especial decide NO ACOGER la observación.

Sobre el punto e), el área usuaria indica que el jefe de supervisión debe contar con capacitación básica sobre el objeto de la convocatoria, motivo por el cual no es restrictivo, sino muy por el contrario, los profesionales serán responsables de la correcta supervisión de la obra, por lo tanto NO ACOGER LA OBSERVACION en este extremo.

**5. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5**

Capitulo II, Numeral 11.6- Equipo Mínimo

Se servirá confirmar que para acreditar el Equipo Mínimo, bastara con presentar una Declaración Jurada de compromiso de compra venta y/o de alquiler de los equipos de acuerdo al tipo y característica del equipo solicitado por las Bases

**ABSOLUCION:**

Se confirma que el equipo mínimo se podrá acreditar con la presentación de declaración jurada, de conformidad a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha indicado en anteriores pronunciamientos que la disponibilidad de los equipos y maquinarias se podrá acreditar con facturas, promesas de alquiler o declaraciones juradas, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad, solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato.

## 6. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 6

Capítulo IV, Literal C- Mejoras a las Condiciones Previstas

Se servirá confirmar que para las dos (2) mejoras solicitadas, bastará con presentar una Declaración Jurada de su cumplimiento, no siendo necesario adjuntar información adicional.

### ABSOLUCION:

Se confirma que para obtener los puntajes descritos en el Literal C del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases bastará presentar una Declaración Jurada.

## 7. CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 7

Capítulo I, Numeral 1.3 - Monto Total Referencial

- a) Se deberá confirmar que el monto referencial del servicio de supervisión ascendente a S/. 1'245,000.00 incluido impuestos, está calculado al mes de febrero del 2016.
- b) **OBSERVAMOS** que siendo obligación la participación de un Gerente de Supervisión de acuerdo a los términos de referencia, su participación no ha sido valorizada en el monto total costo directo de supervisión de obra, por lo que de confirmar su participación este monto total debe ser reformulado o caso contrario debe de excluirse su participación.

### ABSOLUCION:

Sobre el Punto a), de acuerdo al anexo del Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, figura que el monto del valor referencial asciende a la suma de s/. 1,245,000.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), y ha sido calculado en el mes de FEBRERO 2016 (ESTRUCTURA DE COSTOS)

Sobre el punto b), el área usuaria se ha pronunciado indicando que en el desagregado de gastos de COSTO DIRECTO que figura como Anexo del Resumen Ejecutivo se ha contemplado a un Administrador que tiene una participación de 12 meses, motivo por el cual es razonable de que solicite que la experiencia sea como GERENTE DE SUPERVISIÓN y/o ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN de obras en general.

Ahora, es el caso que, de la revisión del resumen ejecutivo, se aprecia que, para obtener y determinar el valor referencial, se ha utilizado la fuente que la Entidad ha denominado "Estructura de Costos<sup>1</sup>".

Asimismo, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, en la estructura de costos se ha considerado la participación de un ADMINISTRADOR de Supervisión.

Al respecto, cabe precisar que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S: N° 350-2015-EF) establece que, para determinar el valor referencial, en el caso de consultoría de obras debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. Por tanto se entiende que, en el caso de consultoría de obras públicas, los costos por los profesionales requeridos para el desarrollo de la consultoría de la obra, también deben encontrarse recogidos en el detalle del cálculo del valor referencial, el que en el presente proceso de selección, ha sido denominado "Estructura de Costos".

Sin embargo se aclara que las funciones del gerente (administrador) de supervisión están relacionadas con las acciones de gerencia, gestión, coordinación y monitoreo de las labores del equipo de supervisión en general, para un cabal cumplimiento del servicio contratado, actuando como una instancia consultiva superior, para la toma de decisiones en aspectos importantes por parte de la jefatura de supervisión en beneficio de la obra. La entidad estableció que estas acciones de gerencia

<sup>1</sup> Documento denominado también "Análisis de gastos generales de supervisión" por el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra.

requieren de una participación de 100%.

En esa medida, al haber sido considerada dentro de la estructura de costos la participación del Administrador de supervisión, su participación es correcta en los requerimientos técnicos mínimos. En consecuencia, tras la consulta al área usuaria, se decide **NO ACOGER** la observación del observante de excluir al citado profesional.

**PARTICIPANTE: EMPRESA HIDROINGENIERIA SRL**

**CONSULTA N°01**

**REFERENCIA DE LAS BASES:**

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS  
Numeral 11.3: NOTA IMPORTANTE PARA TODOS LOS PROFESIONALES  
Pag. 31

**Consulta:**

Solicitamos a la entidad aclare la definición de obra similar ya que en la página 31 menciona:

**11.3 NOTA IMPORTANTE PARA TODOS LOS PROFESIONALES (OBRAS SIMILARES)**

Para efectos del presente proceso de selección, se considera como experiencia similar a Consultaría de obras viales, puertos y afines. Asimismo experiencia de supervisión referido a: Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje y afines

Mientras tanto en la página 27 menciona lo siguiente:

Nota: Se considera como experiencia similar a Consultaría de obras viales, puertos y afines referidas a SUPERVISION DE: ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes v/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

Que se considere la definición de obras similares que aparece en la página 27 (en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos), para sustentar las experiencias del postor y del personal, ya que un proceso de selección solo se debe usar una sola definición de Obras Similares.

**ABSOLUCION:**

La definición de trabajos similares en las bases para acreditar la experiencia del postor y profesionales debe ser únicos, motivo por el cual a fin de unificar criterios tanto para los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación se fija que la experiencia similar será:

“Se considera como experiencia similar a Consultaría de obras viales, puertos y afines referidas a SUPERVISION DE: ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes v/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal”

**CONSULTA N°02**

REFERENCIA DE LAS BASES

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS  
Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pag. 28

**Consulta:**

En las bases solicitan:

**GERENTE DE SUPERVISIÓN**

Ing. Civil, con experiencia mínima de DOCE (12) meses como GERENTE DE SUPERVISIÓN Y/O ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN de obras en general.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "ALTA DIRECCIÓN Y GERENCIA" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios concluidos con una duración de 720 horas o 12 meses.

Deberá contar con estudios culminados de: Maestría en Ingeniería Civil con mención "GESTIÓN Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN" acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios concluidos con una duración mínima de 4 semestres.

Tendrá una participación del 100% en todas las actividades programadas por la entidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

- a) Que se solicite solamente estudios culminados de Especialización Académica en "ALTA DIRECCIÓN Y GERENCIA" y/o "GESTIÓN Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN" ya que ambos cursos tienen que ver con la Gerencia y consideramos que se está redundando en el pedido.
- b) En caso de acreditar curso de especialización, que sea suficiente acreditar 200 horas lectivas.

**ABSOLUCION**

De acuerdo a las bases, se solicita para el Gerente de Supervisión acredite estudios concluidos de "ALTA DIRECCION Y GERENCIA", y dicha acreditación puede ser mediante MAESTRIA, DIPLOMADO O CURSOS DE ACTUALIZACION, mientras que el segundo requerimiento de las Bases es acreditar estudios concluidos en MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL con MENCION DE GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION.

Por lo que, tras la consulta al área usuaria, y la similitud de las capacitaciones y maestrías solicitadas, es que el área usuaria opta por suprimir la capacitación ALTA DIRECCION Y GERENCIA y únicamente se acredite estudios culminados en MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL con MENCION DE GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION, en vista que viene a ser un estudio integral mas avanzado y por la envergadura de la obra requiere de profesionales debidamente capacitados que puedan conllevar a una correcta supervisión de obra. En este sentido, ACOGER PARCIALMENTE LA PRIMERA OBSERVACIÓN, y en ocasión a la integración de bases sólo se requerirá acreditar estudios culminados en MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL con MENCION DE GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION.

Mientras que en la segunda observación, no corresponde pronunciarnos, en vista que la capacitación de ALTA DIRECCION Y GERENCIA será suprimida.

**CONSULTA N° 03**

REFERENCIA DE LAS BASES:

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS  
Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pag. 28

**Consulta:**

En los TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DE LAS bases solicitan:

**JEFE DE SUPERVISIÓN.**

Ingeniero Civil, con experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses como residente de obra, Jefe de supervisión, supervisor, o Inspector en supervisiones en obras iguales o similares al objeto de la prestación.

Deberá contar con capacitación post universitaria en "GESTION LEAN EN LA CONSTRUCCION", con un acumulado mínimo de ciento Veinte (20) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL URBANO", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en "SEGURIDAD VIAL", con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY 29783 Y SU REGLAMENTO", con un acumulado mínimo de Ochenta (80) horas

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra es el responsable de las anotaciones del cuaderno de obras.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

- a) Que no se permita para este profesional el cargo de residente de obra al no tener este cargo afinidad con los servicios de supervisión que la entidad está convocando.

**ABSOLUCION**

De las Bases se advierte que como parte del perfil mínimo requerido al JEFE DE SUPERVISION, se requiere acreditar experiencia como residente de obra, Jefe de supervisión, supervisor, o Inspector en supervisiones en obras iguales o similares al objeto de la prestación. Al respecto, debe tener en cuenta que la experiencia de residente de obra referida a la ejecución de obras no viene a constituir la especialidad del SUPERVISOR En ese sentido, con ocasión de la integración de Bases deberá suprimirse la exigencia de requerir acreditar experiencia como residente de obra, en consecuencia, ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**CONSULTA N°04**

**REFERENCIA DE LAS BASES**

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pag. 28

**Consulta:**

En las bases solicitan:

**ASISTENTE DE SUPERVISIÓN**

Ingeniero Civil, con experiencia mínima de doce (12) meses como Jefe de supervisión o residente de obra, supervisor, asistente de supervisor, inspector y/o asistente de inspector en supervisión igual o similar al objeto de la prestación.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "INGENIERÍA DE TRANSPORTES" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "PAVIMENTOS ASFÁLTICOS" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios, con un mínimo de 180 horas académicas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en "SEGURIDAD VIAL", con un acumulado

mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "LEY DE CONTRATACIONES APLICADO A OBRAS", con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en "INFRAESTRUCTURA VIAL", con un acumulado mínimo de veinte (20) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones, según literales. c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

- a) Que el estudio culminado de Especialización Académica en "INGENIERÍA DE TRANSPORTES" se pueda sustentar con curso de especialización de 200 horas lectivas.
- b) Solicitamos que se aclare la denominación del cargo ya que en los criterios de evaluación técnica (pag. 47) Menciona que la denominación es Supervisor de Obra

### **ABSOLUCION**

Se confirma que para el presente profesional será válido presentar un curso de especialización en INGENIERIA DE TRANSPORTE con un mínimo de 80 horas, por lo que se **acoge parcialmente** la observación, en vista que el participante solicita el mínimo de 200 horas, por lo que en ocasión a la integración de bases se insertará que se aceptará cursos de especialización con un mínimo de 80 horas.

Asimismo, se confirma que la denominación del cargo es la que figura en los alcances de los requerimientos técnicos mínimo (página 27 a la página 31), debiendo figurar como ASISTENTE DE SUPERVISION.

### **CONSULTA N°05**

#### **REFERENCIA DE LAS BASES**

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS  
Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pag. 29

#### **Consulta:**

En las bases solicitan:

#### **INGENIERO ESPECIALISTA EN CARRETERAS**

Ingeniero civil, que deberá haber realizado como especialista en carreteras, supervisor o inspector en obras iguales o similares o similares al objeto de la convocatoria como mínimo de Un (01) año.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "PAVIMENTOS ASFÁLTICOS" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios, con un mínimo de 180 horas académicas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERAS", con un acumulado mínimo de cuarenta (40) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", con un acumulado mínimo de Doscientos (200) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "AUTOCAD", con un acumulado mínimo de cincuenta (50) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL", con un acumulado mínimo de ochenta (80) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "SUPERVISIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y

PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA”, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "LEY DE CONTRATACIONES", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Tendrá una participación del 50% en la supervisión de la ejecución de obra

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

- a) Solicitamos que para este profesional también se acepte los cargos de Jefe de Supervisión y/o Asistente de Supervisión

### **ABSOLUCION**

El observante solicita la incorporación de la experiencia del jefe de supervisión y/o asistente de supervisión para acreditar experiencia como ESPECIALISTA DE CARRETERAS, y tras la consulta al área usuaria, manifiesta que los trabajos son similares a excepción del Asistente de Supervisión, por lo que este Comité Especial decide ACOGER PARCIALMENTE la observación en este extremo, y en ocasión de integración de bases quedara redactado de la siguiente manera;

*“Ingeniero civil, que deberá haber realizado como especialista en carreteras y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria como mínimo de Un (01) año”.*

### **CONSULTA N° 06**

REFERENCIA DE LAS BASES:

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pag. 31

### **Consulta:**

En las bases solicitan:

#### **ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA**

Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, con experiencia mínima acumulada de Doce 12 meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Topografía en supervisión de Obras en general.

Deberá contar con capacitación post universitaria concluida en: "SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas-

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor.

Con el fin de no restringir la participación, el principio de libre competencia indicado en el art. 4 de ley, solicitamos confirmar:

- a) Que para este cargo el también se acepte el título de Bachiller y/o Ingeniero Civil y/o Técnico en Topografía, puesto que estos profesionales pueden realizar las mismas funciones que el profesional que está solicitando la entidad.  
Esto acorde al Artículo 4° Principio c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia.  
En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

### **ABSOLUCION**

Se aclara que para el presente proceso también se aceptará profesionales con el título de Ingeniero TOPOGRAFO Y AGRIMENSOR Y/O INGENIERO CIVIL conforme a lo resuelto en la Absolución de Observación N° 09 del participante CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS.

**CONSULTA N°07**

REFERENCIA DE LAS BASES

Sección: Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Numeral 11: ALCANCES DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Pág.28 al 31

**Consulta:**

En las bases solicitan para todos los profesionales capacitación universitario en diversas cursos, los cuales muchos de ellos no especifican las horas lectivas que requiere la entidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**, según literales: c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia, e) Principio de Razonabilidad y k) Principio de Trato Justo e Igualitario

Las cuales fomentan la libre participación del postor solicitamos:

Confirmar que para estos cursos especificados en los requerimientos técnicos mínimos, es suficiente acreditarlos con 20 horas lectivas.

**ABSOLUCION:**

En vista que en los REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS en las capacitaciones en muchos de ellos no se ha requerido, tras la consulta al área usuaria se determina que el mínimo de horas es de 80 horas, en vista que con MAESTRIAS, DIPLOMADOS O CURSOS DE ESPECIALIZACION, salvo en capacitaciones donde se solicitan una cantidad menor de horas.

**PARTICIPANTE: SEGUNDO GRIMANEL FERNANDEZ IDROGO**

**OBSERVACION N° 01.**

Sección: III TERMINOS DE REFERENCIA.

Numeral: 11.1 PERFIL DEL POSTOR.REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO

Se solicita al Comité Especial que la acreditación de la experiencia acumulada como supervisor sea en 01 año como supervisor de obras iguales o similares a fin de fomentar la más amplia concurrencia de potenciales participantes a nivel nacional.

Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION:**

De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 409-2015-EF "Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico" en el numeral 21.5 señala expresamente que "La Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, no puede estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto o su mantenimiento, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; y, debe contar con una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares." (el subrayado es nuestro)

En consecuencia, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN del participante.

**OBSERVACION N° 02**

Sección: Capítulo III. TERMINOS DE REFERENCIA  
IVFACTORES DE EVALUACION.

Numeral: DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Se solicita al Comité Especial que la definición de obras similares sea única en atención a los diferentes pronunciamientos del OSCE y quede definido para acreditar la experiencia en los Requerimientos técnicos mínimos del Postor, Personal Profesional y acreditar la experiencia en especialidad de los factores de evaluación, por lo que se solicita que la definición de obras similares quede de la siguiente manera:

"Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Mantenimiento o la combinación de ambos de carreteras a nivel de carpeta asfáltica en caliente y/o en frío y/o tratamiento superficial bicapa o

Caminos vecinales o pavimentación de vías asfaltadas o trochas carrozables".

Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION:**

Sobre el particular, el área usuaria indica que la definición de trabajos similares en las bases para acreditar la experiencia del postor y profesionales, tanto en los requerimientos técnicos mínimos y/o factores de evaluación deben ser únicos, motivo por el cual a fin de unificar criterios el punto 11.3 de los Términos de referencia será reemplazado por "Se considera como experiencia similar a Consultaría de obras viales, puertos y afines referidas a SUPERVISION DE: ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes v/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal"

Asimismo, el observante pretende modificar la descripción de trabajos similares, para lo cual corresponde citar el ANEXO UNICO de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), por trabajo similar debe entenderse a aquel de "naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría".

En ese sentido, el AREA USUARIA ha decidido no acoger la observaciones, de acuerdo a lo que el observante propone, por lo tanto, el comité especial decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**OBSERVACION N° 03.**

Sección: CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA.

Numeral: 10. ADELANTO

Antecedentes/sustento:

El Comité Especial debe considerar el Adelanto Directo, tal como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION:**

De la revisión de las Bases, se aprecia que en el numeral 10 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases se ha establecido lo siguiente:

"No se concederán adelantos".

Al respecto, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad puede entregar adelantos directos al contratista hasta el 30% del monto del contrato original.

En ese contexto, se desprende que es potestad de la Entidad determinar si, para la ejecución de los contratos, va a entregar adelanto o no, por lo que puede concluirse que tal posibilidad no es un derecho del contratista, sino una prerrogativa del Estado; por lo que, este Comité Especial y con la aprobación del Area usuaria se ha decidido **NO ACOGER** la observación formulada.

**OBSERVACION N° 04.**

Sección: CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA.

Numeral: 11.6 EQUIPO MINIMO.

Se solicita al Comité Especial que la acreditación sea a través de una declaración jurada de disponibilidad de contar con el equipo requerido, sin perjuicio de que se verifique documentadamente a la suscripción de contrato por el postor ganador de la buena pro, en aplicación a los diferentes pronunciamientos del OSCE y a fin de tener claridad en la sustentación respectiva a fin de cumplir tal requisito técnico mínimo.

Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION:**

Se acoge la Observación, por las razones expuestas en la Absolución de observación N° 05 del participante *EMPRESA INPROSAC E.I.R.L.*

**OBSERVACION N° 05.**

Sección: CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA.

Numeral: GERENTE DE SUPERVISION

Se solicita al Comité Especial que la acreditación de su experiencia sea como Gerente de Supervisión o Jefe de Supervisión o supervisión en supervisiones de obras generales por cuanto los cargos tienen similitud en el grado de conocimiento en el gerenciamiento del servicio materia del concurso.

Se solicita ampliar los estudios concluidos a gerencia de obras teniendo en cuenta que las temáticas son similares a las solicitadas, el nombre incide en que universidad se llevó a cabo dichos estudios. Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION**

Sobre el primer extremo de la Observación, el participante solicita la incorporación de la experiencia como jefe de supervisión para el cargo de GERENTE DE SUPERVISION. Sobre el particular, el área usuaria informa que solicitar una experiencia mínima de DOCE (12) meses como **GERENTE DE SUPERVISIÓN Y/O ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN** de obras en general de ninguna manera es restrictivo, sino muy por el contrario,

Además, el área usuaria indica que un gerente de supervisión aplicará sus conocimientos y actividades como gerente, siendo que un gerente tiene como labor principal el gerenciamiento o dirección o administración del contrato, asegurando que el servicio cuente con los recursos logísticos y de personal especializado para cualquier rubro o tipo de servicio.

En consecuencia se decide no acoger la observación en el primer extremo.

Ahora, sobre el **segundo extremo de la observación**, el participante solicita que se amplíe los estudios concluidos a GERENCIA DE OBRAS. Sobre el particular, se realizó la consulta al área usuaria, y esta informa que las capacitaciones y maestría solicitadas no son restrictivas, por cuanto en el "Formato de Resumen Ejecutivo" la Entidad ha declarado que, del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha evidenciado la pluralidad de postores que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

En razón de lo expuesto, toda vez que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad y en tanto el participante requiere que se amplíe a GERENCIA DE OBRAS, en consecuencia, tras la absolución del área usuaria, este Comité Especial ha decidido **NO ACOGER** la Observación en este extremo.

**OBSERVACION N° 06.**

Sección; CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA.

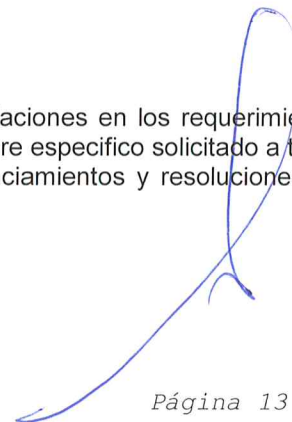
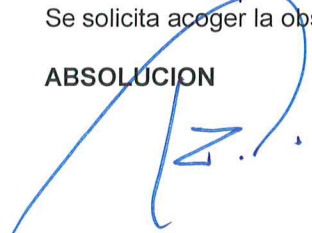
CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION

Numeral: PERSONAL PROFESIONAL

Se solicita al Comité Especial que la acreditación de las capacitaciones en los requerimientos técnicos mínimos, se sustenten a la temática sin interesar el nombre específico solicitado a todos los profesionales y especialistas, teniendo en cuenta los pronunciamientos y resoluciones del tribunal emitidos por el Organismo de Contrataciones del Estado.

Se solicita acoger la observación.

**ABSOLUCION**



Las capacitaciones que se solicitan a los profesionales, no son restrictivas, sino muy por el contrario, se busca garantizar la correcta supervisión de la obra, al contar con personal debidamente capacitado, por lo que tras la absolución del área usuaria, el Comité Especial decide NO ACOGER la observación.

#### OBSERVACION N° 07.

Sección: IV FACTORES DE EVALUACION.  
Numeral: B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO,  
Ítem B.2.1 CAPACITACIONES.

En las bases primigenias el Comité Especial solicita:

Capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISION en:

- a) Capacitación en Supervisión de Obras
- b) Capacitación en Normativa de Contrataciones

Se solicita al Comité Especial que la acreditación de las capacitaciones se dé a la temática, como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE (PRONUNCIAMIENTO 964 - 2014/DS). Se solicita acoger la observación

#### ABSOLUCIÓN

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios.

El participante manifiesta que las capacitaciones solicitadas en supervisión de obras y Normativa de Contrataciones deben ser en función a la temática, amparado en el Pronunciamiento N° 964-2014/DS. Al respecto, debemos indicar que el participante sin tener en cuenta que cada una de ellas está relacionada a las funciones que desempeñará en la ejecución de la presente supervisión, las mismas que a continuación detallamos:

- SUPERVISION DE OBRAS: La presente capacitación está directamente relacionada con las funciones que desarrollará el presente profesional durante la ejecución de la presente SUPERVISION, ampliando su conocimiento sobre las funciones que desarrolla el JEFE DE SUPERVISION, sujetos a cumplimientos de aspectos técnicos y normativos. Quien se apoya con la utilización eficiente de la Planeación, organización, dirección y control de los recursos para lograr el objetivo en el plazo determinado, tomando en cuenta el tiempo, materiales, capital, recursos humanos y tecnología. Realizará el aprovechamiento de la mejor manera los recursos críticos cuando están limitados en cantidad y/o tiempo de disponibilidad. Quien en suma integrará los esfuerzos dirigidos hacia la ejecución exitosa de un Proyecto tangible.
- NORMATIVA DE CONTRATACIONES: La presente capacitación está directamente relacionada con las funciones que desarrollará el presente profesional durante la ejecución de la presente SUPERVISION, las cuales son, para el presente caso, conocer los lineamientos especificados en la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, la entidad debe asegurar contar con un profesional de amplia experiencia con formación académica técnica administrativa, y conocimiento la normatividad de contratación pública, teniendo en cuenta que los profesionales que conocen la ley de contrataciones del Estado están dotados de las competencias necesarias para entender, enfrentar, valorar y resolver, eficaz y eficientemente la variedad de problemas y retos durante la ejecución contractual, esta exigencia no trastocaría la restricción y la libre competencia por cuanto existe Posibilidades a Nivel Nacional múltiples institución publicas y/o privadas que dictan dicha capacitación.

El objetivo que busca obtener la Entidad es una obra de calidad a través del mejor aprovechamiento de los recursos públicos. Consideramos que ese objetivo se obtiene cuando la dirección del proyecto u obra esté en manos de profesionales altamente capacitados. Si bien no se solicita para el profesional una maestría y/o estudios de post grado, si se exige que cuente necesariamente con capacitación determinada, profundizando la formación en el desarrollo teórico y normativo.

Asimismo, es necesario indicar, que las capacitaciones solicitadas han sido dictadas por innumerables instituciones del país y que existe pluralidad de profesionales que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados como: Universidades, ICG, CAPECO, APC, CAP, CIP, etc.), más aun no se está solicitando una denominación específica de las capacitaciones, sino muy por el contrario únicamente se solicita **capacitación** en A) SUPERVISIÓN DE OBRAS, B) NORMATIVA DE CONTRATACIONES, motivo por el cual se aceptaran cursos y/o taller y/o diplomado y/o seminario y/o congreso y/o conferencia y/o workshop y/o especializaciones, motivo por el cual, tras la absolución del área usuaria, este Comité Especial decide en: **ACOGER** la observación formulada, y en ocasión a la integración de Bases quedará redactado de la siguiente manera:

- a) cursos y/o taller y/o diplomado y/o seminario y/o congreso y/o conferencia y/o workshop y/o especializaciones en **SUPERVISION DE OBRAS**
- b) cursos y/o taller y/o diplomado y/o seminario y/o congreso y/o conferencia y/o workshop y/o especializaciones en **NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES y/o LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

**PARTICIPANTE: CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS**

**OBSERVACION N° 01**

Sección: Capitulo III. Términos de Referencia y IV factores de Evaluación - experiencia en la especialidad.

Numeral: Definición de Obras Similares

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases indica la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y del personal profesional de acuerdo a lo siguiente:

**Experiencia para todo el personal profesional**

**Definición de Obras Similares:** Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje y afines

**Experiencia en la Especialidad para el Para postor:**

**Definición de Obras Similares:** ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes y/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal.

Si bien es facultad de la Entidad establecer los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación los mismos deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria, y a fin que exista claridad en la definición de obras similares, teniendo en cuenta que la definición de obras similares es única, el cual servirá para acreditar la experiencia del Postor en la especialidad y experiencia del Personal Profesional, y a fin de no inducir a cometer errores en la elaboración de la propuesta técnica se solicita que la definición de Obras Similares quede de la siguiente manera:

**Obras Similares:** Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o la combinación de ambos de carreteras a nivel de carpeta asfáltica en caliente y/o en frío y/o tratamiento superficial bicapa y/o Caminos vecinales y/o trochas carrozables, dichas obras viales deben encontrarse fuera del ámbito urbano. Servirá para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y personal profesional.

No se deben considerar como similares pavimentación de calles, por cuanto se encuentra dentro de la consultaría en obras urbanas, edificaciones y afines (pavimentaciones de calles, fábricas y afines) que para el presente caso no es el objeto de la convocatoria.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial la Observación en todo su contexto.

**ABSOLUCION:**

Sobre el particular, el área usuaria indica que la definición de trabajos similares en las bases para acreditar la experiencia del postor y profesionales, tanto en los requerimientos técnicos mínimos y/o factores de evaluación deben ser únicos, motivo por el cual a fin de unificar criterios el punto 11.3 de los Términos de referencia será reemplazado por "Se considera como experiencia similar a

Consultaría de obras viales, puertos y afines referidas a SUPERVISION DE: ejecución de obras de Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, intercambios viales, pavimentación de pistas y calles de habilitaciones urbanas, pavimentación de pistas de aterrizaje, rehabilitación de pasajes v/o calles, pavimentación de calles, mejoramiento de vías, construcción de pavimentos, construcción de pistas y veredas, construcción de infraestructura vial, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, rehabilitación de camino vecinal"

Sobre el segundo punto, el observante pretende modificar la descripción de trabajos similares, para lo cual corresponde citar el ANEXO UNICO de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), por trabajo similar debe entenderse a aquel de "naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría".

En ese sentido, tras el informe del AREA USUARIA, el Comité Especial decide **ACOGER PARCIALMENTE** la observación, en consecuencia se modificara la descripción de experiencia similar para los profesionales descritos en el punto 11.3 de los términos de referencia. Pero, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** de modificar la definición de los trabajos similares, en vista que los trabajos de pistas, calles, carreteras constituyen trabajos similares en su ejecución, por el material y maquinarias que se emplea.

### OBSERVACION N° 02

Sección: Capítulo III. Términos de Referencia

Numeral: Profesionales propuestos

Ítem Gerente de Supervisión.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases administrativas se solicita:

Ing. Civil, con experiencia mínima de DOCE (12) meses como GERENTE DE SUPERVISIÓN Y/O ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN de obras en general.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "ALTA DIRECCIÓN Y GERENCIA" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios concluidos con una duración de 720 horas o 12 meses.

Deberá contar con estudios culminados de: Maestría en Ingeniería Civil con mención "GESTIÓN Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN" acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios concluidos con una duración mínima de 4 semestres.

Tendrá una participación del 100% en todas las actividades programadas por la entidad

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos y factores de evaluación, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores, y tener en consideración los diferentes pronunciamientos del OSCE y evitar direccionamientos a favorecer a determinado participante que cuenta con determinado perfil de los profesionales solicitados en las presentes bases. Por lo expuesto se solicita al Comité Especial tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia del Gerente de Supervisión se acredite como **Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Gerente de Supervisión en supervisión y/o inspección de obras generales** tal como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE, y suprimir acreditar la experiencia en como Administrador de Supervisión de obras en general, por cuanto dicho cargo es para un especialista en administración de contratos y/o administrador de supervisión que no es la función del Gerente de Supervisión durante el servicio de una supervisión de una obra, como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE, La experiencia se debe dar al servicio que va a desempeñar en el servicio, caso contrario sustentar a través de un informe técnico detallado porque se considera tal denominación de administrador y debe estar sustentado por el Área Usuaría, por cuanto dicho cargo se observa cierto direccionamiento a determinado postor, contraviniendo la normatividad vigente.

Se solicita al Comité Especial suprimir acreditar la especialización en ALTA DIRECCION Y GERENCIA, por cuanto tiene nombre propio y no es propio de una capacitación para un Gerente de Supervisión, dicha capacitación se orienta a funcionarios públicos, quienes desempeñan cargos de

gerentes de entidades públicas o privadas y que no es el objeto de la convocatoria, en atención al **PRONUNCIAMIENTO N° 028-2016/QSCE - DGR** y más aún que se solicita exageradamente acreditar 720 horas o 12 meses, lo cual contradice el **PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU**, por lo que se solicita que la capacitación cualquiera sea su temática tenga 80 horas como máximo. Se solicita suprimir contar con estudios culminados de: Maestría en ingeniería Civil con mención "GESTIÓN Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN", por cuanto tiene nombre específico y no tiene incidencia dicha especialización en una obra vial, tal como indica el **PRONUNCIAMIENTO N° 028-2016/QSCE - DGR** que a la letra dice:

"...Ahora bien, conforme lo establece la referida Directiva y el artículo 29 del Reglamento, los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y **deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.**

En ese contexto, se advierte que:

Lo relevante es el conocimiento del personal propuesto en la materia solicitada; por lo que, para la acreditación de la maestría requerida al jefe de supervisión, bastaría con acreditar haber concluido los estudios o contar con el Grado correspondiente, dado que, en ambos casos se adquirieron los conocimientos requeridos por la Entidad para la ejecución de la prestación.

La temática en "gerencia de obras y construcción" no generaría un valor agregado por no resultar estrictamente afín a las funciones de un jefe de supervisión y, además, resulta ser específica.

Resultaría desproporcionado que se requieran cursos de capacitación de ciento cincuenta (150) horas lectivas para obtener el máximo puntaje en la capacitación.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá: (i) indicarse que se otorgará el máximo puntaje a la maestría solicitada en la formación académica independientemente que su acreditación sea a través del grado académico o a través de los estudios concluidos, (ii) **suprimirse los estudios en "gerencia de obras y construcción" tanto del nivel 2 de la Formación Académica como del criterio de Capacitación del jefe de supervisión y**, (iii) reducirse a ochenta (80) horas lectivas la capacitación requerida al jefe de supervisión..."

En caso de no acoger se solicita al Comité Especial que se considere a **nivel estudios concluidos en gerencia de obras y construcción**, por cuanto tiene la misma temática a los estudios de maestría solicitado, en atención a diferentes pronunciamientos del OSCE.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION:**

Sobre el primer extremo de la observación, el participante observa que la experiencia del Gerente de Supervisión también se pueda acreditar mediante la experiencia de **Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Gerente de Supervisión en supervisión y/o inspección de obras generales.** Sobre el particular, el área usuaria se ha pronunciado indicando que en el desagregado de gastos de COSTO DIRECTO que figura como Anexo del Resumen Ejecutivo se ha contemplado a un Administrador que tiene una participación de 12 meses, motivo por el cual es razonable de que solicite que la experiencia sea como **GERENTE DE SUPERVISIÓN y/o ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN** de obras en general.

Ahora, es el caso que, de la revisión del resumen ejecutivo, se aprecia que, para obtener y determinar el valor referencial, se ha utilizado la fuente que la Entidad ha denominado "Estructura de Costos<sup>2</sup>".

Asimismo, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, en la estructura de costos se ha considerado la participación de un ADMINISTRADOR de Supervisión.

Al respecto, cabe precisar que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S: N° 350-2015-EF) establece que, para determinar el valor referencial, en el caso de consultoría de obras debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. Por tanto se entiende que, en el caso de consultoría de obras públicas, los costos por los profesionales requeridos para el desarrollo de la consultoría de la obra, también deben encontrarse recogidos en el

<sup>2</sup> Documento denominado también "Análisis de gastos generales de supervisión" por el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra.

detalle del cálculo del valor referencial, el que en el presente proceso de selección, ha sido denominado “Estructura de Costos”.

Sin embargo se aclara que las funciones del gerente (administrador) de supervisión están relacionadas con las acciones de gerencia, gestión, coordinación y monitoreo de las labores del equipo de supervisión en general, para un cabal cumplimiento del servicio contratado, actuando como una instancia consultiva superior, para la toma de decisiones en aspectos importantes por parte de la jefatura de supervisión en beneficio de la obra. La entidad estableció que estas acciones de gerencia requieren de una participación de 100%.

En ese sentido según a lo indicado líneas arriba, el gerente de supervisión no puede ser el mismo profesional como jefe de supervisión, porque además dado a las características especiales de la obra, se requieren de criterios y capacidades adecuadas que contribuyan a la mejora de la performance del equipo de supervisión.

Tal como se señaló anteriormente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En ese sentido, la Entidad, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer a través de la realización del presente proceso de selección, ha optado por requerir la participación de un Gerente de Supervisión y de un Jefe de Supervisión, en la medida que, según refiere en la citada absolución, ambos desempeñarían funciones distintas.

En esa medida, al haber sido considerada dentro de la estructura de costos la participación del Administrador de supervisión, su participación es correcta en los requerimientos técnicos mínimos. En consecuencia, tras la consulta al área usuaria, el comité especial decide **NO ACOGER** la observación del observante de incorporar nuevas experiencias para el citado profesional.

Ahora, sobre el segundo extremo de la observación, de solicitar la acreditación de la especialización en ALTA DIRECCION Y GERENCIA, tras la consulta área usuaria, se determina que debe suprimirse, motivo por cual **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** es este extremo, en consecuencia, en ocasión a la integración de bases se suprimirá tal exigencia, debido a que las capacitaciones son similares..

Sobre el tercer extremo de la Observación, el observante solicita suprimir la exigencia de estudios concluidos de MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL CON MENCIÓN EN GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION. Sobre el particular, el observante cita un pronunciamiento N° 028-2016/OSCE-DGR pero de la lectura se desprende que la exigencia de la temática de “GERENCIA DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN”, está referida a FACTORES DE EVALUACION, y para el jefe de supervisión, situación distinta es en el presente proceso, puesto que la exigencia es una MAESTRIA dentro de los requerimientos técnicos mínimos para el GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE SUPERVISION. En consecuencia, tras la consulta al área usuaria, el Comité Especial decide **NO ACOGER LA OBSERVACIÓN** del observante en este extremo, por cuanto, se ha determinado que existe pluralidad de postores que puedan cumplir con los RTM según el Resumen Ejecutivo.

### **OBSERVACION N° 03**

Sección: Capitulo III. Términos de Referencia IV Factores de Evaluación.

Numeral: Profesionales propuestos

Ítem Jefe de Supervisión.

Antecedentes/sustento:

En las bases administrativas se solicita lo siguiente:

Ingeniero Civil, con experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses como residente de obra, Jefe de supervisión, supervisor, o inspector en supervisiones en obras iguales o similares al objeto de la prestación.

Deberá contar con capacitación post universitaria en “GESTION LEAN EN LA CONSTRUCCION”, con un acumulado mínimo de ciento Veinte (20) horas, acreditado con la presentación de certificados

o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL URBANO", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en "SEGURIDAD VIAL", con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY 29783 Y SU REGLAMENTO", con un acumulado mínimo de Ochenta (80) horas Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra es el responsable de las anotaciones del cuaderno de obras.

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores, y tener en consideración los diferentes pronunciamientos del OSCE. Por lo expuesto se solicita al Comité Especial tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia del Jefe de Supervisión se acredite como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en supervisión y/o inspección de obras similares tal como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE, y suprimir acreditar como Residente de Obra, por cuanto su labor es diferente a la de un supervisor de obra y los campos de acción en la obra son diferentes, tal como lo indican los diferentes pronunciamientos del OSCE y dicha experiencia no es al objeto de la convocatoria, más aun que las labores del supervisor es de mayor complejidad que la del Residente de Obra. Así mismo con las capacitaciones solicitadas se puede apreciar que existe cierto direccionamiento a determinado postor que cuenta con determinadas capacitaciones, teniendo en cuenta que se están solicitando con nombre propio contraviniendo la normatividad vigente.

Se solicita al Comité Especial suprimir la capacitación post universitaria en "GESTION LEAN EN LA CONSTRUCCION", por cuanto es muy específica y no redundaría su aplicación en el servicio como Jefe de Supervisión por cuanto el servicio es la supervisión de una obra vial, y dicha capacitación se enfoca a las temáticas: definición de un proyecto, dirección lean, flujos y procesos, teorías de producción, variabilidad, principios de física de producción, etc., lo cual no es coherente con el servicio de supervisión.

Se solicita al Comité Especial Suprimir la capacitación post universitaria en: "DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL URBANO", por cuanto la supervisión de una obra no se encuentra en la etapa de diseño, que le corresponde a la elaboración de un expediente técnico en atención al PRONUNCIAMIENTO 1504 - 2Q15/DSU que a la letra dice:

"...Respecto al cuestionamiento realizado por el participante en la Observación N° 5, cabe indicar que no resultaría razonable requerir que el especialista en estructuras acredite el diplomado en diseño estructural, puesto que dicha capacitación no se encontraría relacionada con el objeto de la convocatoria, el cual es la supervisión de una obra.

No obstante, considerado que la pretensión del recurrente es que se solicite otra capacitación acorde a su particular propuesta, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la Observación N° 5. Sin perjuicio de ello, con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimir del perfil del especialista en estructuras la exigencia que acredite el diplomado en diseño estructural" PRONUNCIAMIENTO N° 167-2016/DSU que a la letra dice:

"...Respecto al tercer y cuarto extremo de la Observación N° 2, cabe indicar que no se advierte la incidencia directa que tendrían las capacitaciones en "Residente de obra", y "Diseño y construcción de encofrados" en las actividades que desarrollará el Jefe de Supervisión, asimismo, esta última capacitación contendría una denominación específica, lo que podría restringir innecesariamente la competencia. Por tanto este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el tercer y cuarto extremo de la Observación N° 2, por lo que con motivo de la integración de las Bases deberá suprimir del perfil del Jefe de Supervisión las capacitaciones en "Residente de obra", y "Diseño y construcción de encofrados...", y PRONUNCIAMIENTO N° 1390- 2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU.

Se solicita al Comité Especial suprimir la capacitación post universitaria en "SEGURIDAD VIAL", por cuanto es propio de un especialista en seguridad y salud en el trabajo y la labor del Jefe de Supervisión es otra, más aun que existe especialista en seguridad y salud en el trabajo en el presente proceso en aplicación a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU.

Se solicita suprimir la capacitación en: "SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY 29783 Y SU REGLAMENTO", por cuanto es muy específica y existe un especialista en seguridad y salud en el trabajo en el presente proceso en aplicación a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 1390-

2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1472- 2015/DSU  
Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

### ABSOLUCION

Sobre el **primer extremo de la Observación**, el observante solicita se suprima la experiencia de residente de obra para acreditar los años de experiencia que se solicita para el jefe de supervisión, sobre el particular se ha revisado los diversos pronunciamientos del OSCE como el **PRONUNCIAMIENTO N° 987-2013/DSU en el cual advierte que** “en las Bases Integradas **no deberá incluirse** la posibilidad de que el **jefe de supervisión de obra** pueda acreditar su experiencia como residente de obra en la ejecución de obras”, en consecuencia, tras la consulta al rea usuaria, se decide acoger la observación en este extremo, por lo que en ocasión a la integración de bases se suprimirá la exigencia de RESIDENTE DE OBRA tanto en los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación.

Sobre, el **segundo punto de la observación** versa sobre la petición de suprimir las capacitaciones del jefe de supervisión sobre “GESTION LEAN EN LA CONSTRUCCION”, “DISEÑO GEOMETRICO VIAL URBANO” se requieren porque una de las funciones de la consultoría es la REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, según la página 32 de las bases, por lo que es necesario que el jefe de supervisión tenga conocimientos antes referido, en consecuencia, tras la consulta al área usuaria, el Comité Especial decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN del observante en este extremo .

Ahora sobre el **tercer punto de la observación** sobre las capacitación que se solicita al jefe de supervisión de “SEGURIDAD VIAL”, y “SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783 Y SU REGLAMENTO”, tras la consulta al área usuaria, se determina que efectivamente existe duplicidad en el requerimiento, optando que solo será necesario acreditar alguna de las 02 capacitaciones para el jefe de supervisión, por cuanto, este profesional debe tener conocimientos básico en temas de SEGURIDAD, independientemente si dentro de la estructura de costos se tenga aun profesional como EXPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. En consecuencia, el Comité Especial decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que en ocasión a la integración quedara redactado de la siguiente manera:

“Deberá contar con capacitación post universitaria en “**SEGURIDAD VIAL**” y/o **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY 29783 Y SU REGLAMENTO**”, con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas”.

### OBSERVACION N° 04

Sección: Capitulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.

Ítem Asistente de Supervisión.

Antecedentes/sustento:

En las bases administrativas se solicita lo siguiente:

Ingeniero Civil, con experiencia mínima de doce (12) meses como Jefe de supervisión o residente de obra, supervisor, asistente de supervisor, inspector y/o asistente de inspector en supervisión igual o similar al objeto de la prestación.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en INGENIERÍA DE TRANSPORTES” considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en “PAVIMENTOS ASFÁLTICOS” considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios, con un mínimo de 180 horas académicas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en “SEGURIDAD VIAL”, con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Deberá contar con capacitación post universitaria en: “LEY DE CONTRATACIONES APLICADO A OBRAS”, con un acumulado mínimo de diez (10) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en “INFRAESTRUCTURA VIAL”, con un

acumulado mínimo de veinte (20) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores, y tener en consideración los diferentes pronunciamientos del OSCE. Por lo expuesto se solicita al Comité Especial tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia del Asistente de Supervisión se acredite como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en supervisión y/o Asistente de Supervisión y/o asistente de inspector en inspección de obras similares tal como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE, y suprimir acreditar como Residente de Obra, por cuanto su labor es diferente a la de un asistente de supervisor y los campos de acción en la obra son diferentes, tal como lo indican los diferentes pronunciamientos del OSCE y dicha experiencia no es el objeto de la convocatoria, más aun que las labores del supervisor es de mayor complejidad que la del Residente de Obra.

Se solicita al Comité Especial suprimir la capacitación en **seguridad vial y Infraestructura Vial** por cuanto son propios de los especialistas: **en seguridad y salud en el trabajo y del Ingeniero especialista en Carreteras** que en el presente proceso existen, y no se pueden estar solicitando duplicidad, en aplicación a los pronunciamientos: **PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU.**

Las capacitaciones en INGENIERÍA DE TRANSPORTES, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS y LEY DE CONTRATACIONES APLICADO A OBRAS, se sustenten a través de estudios concluidos de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría y/o diplomados y/o cursos, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios, con un máximo de 80 horas lectivas en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU así mismo, las capacitaciones no se debe sustentar con nombre propio, si no debe precisarse a la temática de dichos estudios ( PRONUNCIAMIENTO N° 964 - 2014/DSU).

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Sobre el **primer extremo de la Observación**, el observante solicita se suprima la experiencia de residente de obra para acreditar los años de experiencia que se solicita para el ASISTENTE DE SUPERVISION, sobre el particular se ha revisado los diversos pronunciamientos del OSCE y tras la consulta al área usuaria, se decide **ACOGER LA OBSERVACIÓN** en este extremo, por lo que en ocasión a la integración de bases se suprimirá la exigencia de RESIDENTE DE OBRA para acreditar experiencia del Asistente de Supervisión tanto en los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación.

Sobre el **segundo punto de observación**, el participante solicita suprimir las capacitaciones seguridad vial e infraestructura vial. Al respecto, debe recordarse que si bien la Entidad tiene competencia para determinar sus requerimientos técnicos mínimos, dicha facultad no es irrestricta, siendo necesario que los requisitos resulten proporcionales y razonables con el objeto, el plazo de ejecución de la obra, y los principios de contratación pública. Sobre el particular, se advierte que el presente proceso de contratación tendrá un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra, cuyo valor referencial es un total de S/. 1,245,000.00 Soles. En consecuencia, solicitar que el citado profesional cuente con capacitaciones referidas a "INGENIERA DE TRANSPORTES", "PAVIMENTOS ASFALTICOS", "SEGURIDAD VIAL", "LEY DE CONTRATACIONES APLICADO A OBRAS PUBLICAS", "INFRAESTRUCTURA VIAL" de ninguna manera resultan restricto, sino muy por el contrario el asistente de supervisión debe tener conocimientos básicos en los referidos temas, las horas que se solicitan son mínimas, salvo la capacitación de PAVIMENTOS ASFALTIVOS, que tras la consulta al área usuaria indica que debe ser reducida a 80 horas, a fin de no vulnerar los pronunciamientos del OSCE.

Asimismo, podemos citar que se requiere para el personal propuesto como ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, que tenga las capacitaciones descritas en los Requerimientos técnicos mínimos, en vista que resultan imprescindible y está acorde y tiene congruencia con la labor a ejecutar, de la misma manera se solicita que esté capacitado mediante estudios de alta especialización relacionados

a su participación como Asistente. Resulta necesario que el profesional esté debidamente preparado académicamente y con la puesta en marcha de su experiencia en la especialidad pueda afrontar la asistencia técnica de la supervisión.

Motivo por el cual, tras la consulta al área usuaria, el Comité especial decide **NO ACOGER LA OBSERVACION** del participante de suprimir las capacitación de SEGURIDAD VIAL Y INFRAESTRUYRA VIAL, y se **DECIDE ACOGER PARCIALMENTE** la observación de reducir la cantidad de horas a la capacitación de PAVIMENTOS ASFALTICOS, siendo en adelante la cantidad mínima de 80 horas.

Asimismo, del estudio de posibilidades que ofrece el mercado tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido será responsabilidad de la Entidad.

#### **OBSERVACION N° 05**

Sección: Capítulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.

Numeral: Profesionales propuestos.

Ítem Ingeniero Especialista en Carreteras

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Ingeniero civil, que deberá haber realizado como especialista en carreteras, supervisor o inspector en obras iguales o similares o similares al objeto de la convocatoria como mínimo de Un (01) año.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en "PAVIMENTOS ASFÁLTICOS" considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios, con un mínimo de 180 horas académicas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERAS", con un acumulado mínimo de cuarenta (40) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", con un acumulado mínimo de Doscientos (200) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Deberá contar con capacitación post universitaria en: "AUTOCAD", con un acumulado mínimo de cincuenta (50) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL", con un acumulado mínimo de ochenta (80) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Deberá contar con capacitación post universitaria en: "SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "LEY DE CONTRATACIONES", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Tendrá una participación del 50% en la supervisión de la ejecución de obra.

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores, y tener en consideración los diferentes pronunciamientos del OSCE. Por lo expuesto se solicita al Comité Especial tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia del Ingeniero Especialista en Carreteras se acredite su experiencia como Especialista en Carreteras y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en supervisión en inspección de obras similares tal como lo indican los diferentes pronunciamientos del OSCE.

Se solicita al Comité Especial **suprimir** las capacitaciones en PAVIMENTOS ASFÁLTICOS que es propio del especialista en suelos y pavimentos que en el presente proceso se está solicitando y las capacitaciones en DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, se encuentra durante la etapa de elaboración de expediente técnico y etapa de pre inversión y la LEY DE CONTRATACIONES, AUTOCAD y SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA, son propias del Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión y no son propios de un especialista en carreteras en aplicación a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU,

PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO 1504-2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU.

A si mismo las horas lectivas de las capacitaciones no deben superar las 80 horas en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION:**

Sobre el **primer extremo de la observación**, el observante solicita la incorporación de la experiencia del jefe de supervisión para acreditar experiencia como ESPECIALISTA DE CARRETERAS, y tras la consulta al área usuaria, manifiesta que los trabajos son similares, por lo que corresponde **ACOGER** la observación en este extremo, y en ocasión de integración de bases quedara redactado de la siguiente manera;

*“Ingeniero civil, que deberá haber realizado como especialista en carreteras y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria como mínimo de Un (01) año”.*

Ahora, sobre el **segundo extremo de la Observación**, el observante solicita suprimir las capacitaciones referidas a “PAVIMENTOS ASFALTICOS”, “DISEÑO GEOMETRICO DE CARRETERAS”, “PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA”, “AUTOCAD”, “SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA”, “LEY DE CONTRATACIONES”. Al respecto, se realizó la consulta al área usuaria, y este último manifiesta que como profesional especialista en carreteras, tiene que acreditar capacitación al respecto, como el caso de pavimentos asfálticos donde su participación en la supervisión es de vital importancia, en vista que durante la ejecución de la obra, existirán trabajos de Explanación, Procesamiento de agregados pétreos, Construcción de capas granulares, Construcción de bases estabilizadas con cemento, Construcción de bases estabilizadas con emulsión y otros, por lo que además se requiere que cuente con capacitación en diseño geométrico de carreteras y Proyectos de inversión publica por que la función de la supervisión también es la revisión del Expediente técnico, según los describe la pagina 32 de las bases Administrativas del proceso, por lo que se ratifica la exigencia en los RTM, mientras que las Capacitación de AUTOCAD, “SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA”, “LEY DE CONTRATACIONES”, son funciones propias de otros profesionales, por lo que se opta por suprimir.

En consecuencia, el Comité Especial decide **ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** en este extremo (capacitaciones), por lo que en ocasión a la integración de bases se suprimirá la exigencia de acreditación AUTOCAD, “SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA”, “LEY DE CONTRATACIONES”

Sobre el **tercer extremo de la observación**, el observante solicita que las horas de capacitación no superen las 80 horas, por lo que el área usuaria, atendiendo a los diversos pronunciamientos del OSCE, ha decidido reducir las cantidades de horas a mínimo 80 horas como el caso de las capacitaciones de PAVIMENTOS ASFALTICOS Y PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, por lo que el Comité Especial decide **ACOGER LA OBSERVACION EN ESTE EXTREMO** y en ocasión a la integración de bases se disminuirá.

#### **OBSERVACION N° 06**

Sección: Capitulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.

Numeral: Profesionales Propuestos.

Ítem Especialista en Suelos y Pavimentos.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Ingeniero civil o ingeniero geólogo geotécnico con experiencia mínima acumulada de 12 meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Suelos y

pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Geotecnia en supervisión iguales o similares a la del objeto de la convocatoria.

Deberá contar con estudios culminados de Especialización Académica en “GEOTECNIA” O “ESTUDIO DE SUELOS” O “MECÁNICA DE SUELOS” considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría, diplomados o cursos de especialización, acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: “SISMOLOGIA Y PELIGRO SISMICO”, acreditado mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: “INGENIERIA GEOTECNICA SISMICA - LICUACION DE SUELOS - PLIEGO SISMICO”, acreditado mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: “INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, acreditado mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios.

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública (principio de libre concurrencia y competencia contemplado en el Artículo N° 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores), así como tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que a fin de no inducir a cometer errores en la elaboración de la propuesta técnica se considere las capacitaciones en GEOTECNIA Y/O ESTUDIO DE SUELOS Y/O MECANICA DE SUELOS considerándose estudios de especialización a aquellos realizados sobre la materia tales como: Maestría y/o diplomados y/o cursos , acreditados mediante la presentación de copia de diploma o Certificado o Constancia de estudios o cualquier documento que de manera fehaciente sustente las capacitaciones

Se solicita al Comité Especial suprimir las capacitaciones, SISMOLOGÍA Y PELIGRO SÍSMICO”, “INGENIERIA GEOTECNICA SISMICA - LICUACION DE SUELOS - PLIEGO SISMICO”, “INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, por contener nombre específico y no son propios del especialista en suelos y pavimentos, en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735- 2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 758-2014/DSU.

Se observa que los cursos de capacitación solicitados se encuentran direccionados a determinado postor que cuenta con determinado perfil del profesional, contraviniendo los principios que rigen la contratación pública, más aun teniendo en cuenta que dichas capacitaciones no tienen nada que ver con dicho especialista a la aplicación de sus conocimientos al servicio a desarrollar.

La capacitación de INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL no es de aplicación al especialista en suelos y pavimentos, por cuanto son los encargados de las municipalidades y/o gobiernos regionales de verificar los establecimientos comerciales y/o Establecimientos de salud, etc. si cuentan con las normas de seguridad a fin que les emita la certificación correspondiente.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

### ABSOLUCION

El observante en el primer extremo de observación solicita que se considere que las capacitaciones en “GEOTECNIA Y/O ESTUDIO DE SUELOS Y/O MECANICA DE SUELOS, ...”, en aras de evitar posibles confusiones al momento de elaborar su propuesta técnica, por lo que se trasladó al área usuaria para su absolución, y este último comunicó que la utilización de la expresión “y/o” no implica la exclusión de un término o posibilidad, sino más bien el empleo de las dos opciones de manera conjunta o equivalente. De este modo, solo permite su uso “cuando resulta imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos, por lo que resulta procedente acoger su observación, por lo que el Comité Especial decide **ACOGER** la observación en este extremo.

Respecto, a la segunda observación sobre las capacitaciones de “SISMOLOGÍA Y PELIGRO SÍSMICO”, “INGENIERIA GEOTECNICA SISMICA - LICUACION DE SUELOS - PLIEGO SISMICO”, “INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, se solicitó al área usuaria su

absolución, y este último indica que efectivamente no corresponde solicitar al especialista en suelos y pavimentos las referidas capacitaciones, en vista que la función es únicamente la supervisión de la obra, y son los ejecutores de obra (especialista) quienes deben contar con dichas capacitaciones, por lo que corresponde suprimir dichas exigencias, ante ello el comité especial ha decidido **ACOGER la observación** de suprimir la observación en este extremo y en ocasión a integración de bases se procederá a suprimir la exigencia de las siguientes capacitaciones: "SISMOLOGÍA Y PELIGRO SÍSMICO", "INGENIERIA GEOTECNICA SISMICA - LICUACION DE SUELOS - PLIEGO SISMICO", "INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL".

#### OBSERVACION N° 07.

Sección: Capítulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.

Numeral: Profesionales Propuestos.

Ítem Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas, con experiencia mínima acumulada de doce 12 meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como a) ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o b) ingeniero de seguridad, en Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Adicionalmente deberá contar con las siguientes capacitaciones.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", con un acumulado mínimo de veinte (20) horas Deberá contar con capacitación post universitaria en: curso taller "SUPERVISIÓN EN PREVENCIÓN DE RIEGOS Y SEGURIDAD EN OBRAS CIVILES - EDIFICACIONES Y CARRETERAS, con un acumulado mínimo de ochenta (80) horas acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "ACCIONES INICIALES ANTE UN INCIDENTE CON MATERIALES PELIGROSOS". Acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación en: "TALLERES DE CAPACITACIÓN DE TEMAS LABORALES". Acreditado con la presentación de certificados o Diplomas

Deberá contar con capacitación en: "LA INSPECCIÓN Y LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL". Acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "LEY 29785- LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO". Acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación en: "PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria como expositor en: "GUÍA NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN G-050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN". Acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

Sí bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública (principio de libre concurrencia y competencia contemplado en el Artículo N° 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores, de lo que se puede observar cierto direccionamiento con las capacitaciones solicitados a determinado postor que cuenta con determinado perfil del profesional por lo que se solicita lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia del Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo acredite su experiencia como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o ingeniero Supervisor en Seguridad y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en supervisión de obras similares y lo Supervisiones de obras generales en atención a diferentes pronunciamientos del OSCE.

Se solicita suprimir la capacitación en SUPERVISIÓN EN PREVENCIÓN DE RIEGOS Y SEGURIDAD EN OBRAS CIVILES - EDIFICACIONES Y CARRETERAS por contener nombre específico en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015), PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 758-2014/DSU, se debe

solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos' PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...".

Suprimir la capacitación en: "ACCIONES INICIALES ANTE UN INCIDENTE CON MATERIALES PELIGROSOS, por cuanto tiene nombre específico en atención a los diferentes pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSUS, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU. Y PRONUNCIAMIENTO N° 758-2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...". Por lo que se solicita suprimirse dicha capacitación.

Se solicita que la capacitación en talleres de capacitación de temas laborales se sustente de acuerdo a la temática y no con nombre específico o propio en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU. Y PRONUNCIAMIENTO N° 758- 2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...".

Suprimir la capacitación en LA INSPECCIÓN Y LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL por ser muy específica con nombre propio en atención a los diferentes pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU. Y PRONUNCIAMIENTO N° 758- 2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...".

Se solicita que la capacitación la: "LEY 29785- LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" se acredite a la temática y no en base a nombre propio en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 758-2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...".

Se solicita al Comité Especial suprimir la capacitación en: "PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS" por ser muy específica y con nombre propio y no es coherente con el objeto del

servicio del especialista en atención a los diferentes pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU. Y PRONUNCIAMIENTO N° 758- 2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

“...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...”.

Suprimir la capacitación como expositor en: “GUÍA NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN G-050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”, en atención que tiene nombre propio y direccionado a determinado perfil que cuenta con determinado participante contraviniendo la normatividad vigente y en atención a los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 735-2015/DSU de fecha 20/07/2015). PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1395-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 1472-2015/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 019 - 2015/DSU. Y PRONUNCIAMIENTO N° 758- 2014/DSU, se debe solicitar a la temática, no importando el nombre específico como lo indican los pronunciamientos antes indicados. Se enumera a lo que indica uno de los indicados pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU.

“...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...”.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION:**

Sobre el primer extremo de la observación, y por los pronunciamientos del OSCE, el área usuaria indica que es factible para acreditar la experiencia del especialista en seguridad y salud en el trabajo sea sustentado con experiencias como: Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo acredite su experiencia como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o ingeniero Supervisor en Seguridad y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en supervisión de obras similares y lo Supervisiones de obras generales, por lo que se ACOGER LA OBSERVACION.

Mientras que el segundo extremo de la observación, sobre las capacitaciones debemos indicar que el Área Usuaria válidamente se está solicitando que el Ingeniero Especialista en Seguridad de Obras cuente con dichas capacitaciones, teniendo en cuenta que la Constitución Política del Perú regula de manera general el derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral a la salud es necesario que las empresas garanticen y determinen en lo posible la prevención riesgos laborales en el país de acuerdo a la Ley 29783 y Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que regula dicha Ley y modificatorias.

Por lo tanto el Área Usuaria ha creído conveniente solicitar el perfil de este profesional teniendo en cuenta las leyes y normas vigentes del Estado garantizando en todo momento la seguridad en la supervisión de la obra por lo tanto el profesional considerado debe reunir las condiciones mínimas solicitadas para desempeñarse como tal, por tratarse en este caso de trabajos en zona urbana como la zona de PIÑAPA, ALTO LOCUMBA. Por tanto, considerando que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, tras la absolución del área usuaria el Comité Especial decide **NO ACOGER** la Observación del Participante de suprimir las capacitaciones solicitadas.

#### **OBSERVACION N° 08.**

Sección: Capítulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.  
Numeral: Profesionales Propuestos.  
Ítem: Especialista en Medio Ambiente o Gestión Ambiental.

**Antecedentes/sustento:**

En las presentes bases se solicita:

Ingeniero Ambiental. Con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Ingeniero especialista en medio ambiente y lo Especialista Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental durante la supervisión de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "LEGISLACIÓN AMBIENTAL", con un acumulado mínimo de sesenta (60) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Deberá contar con capacitación post universitaria en: "RESTAURACIÓN AMBIENTAL", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Deberá contar con capacitación post universitaria en: "RELACIONES COMUNITARIAS", con un acumulado mínimo de sesenta (60) horas, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Deberá contar con capacitación post universitaria como organizador en: "GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE", acreditado con la presentación de certificados o Diplomas. Tendrá una participación del 50% en la supervisión de la ejecución de obra

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública (principio de libre concurrencia y competencia contemplado en el Artículo N° 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores), así como tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial que la experiencia se acredite como Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental en Supervisiones de Obras Similares y/o Supervisiones de obras generales en atención a diferentes pronunciamientos del OSCE.

Se solicita suprimir las capacitaciones: LEGISLACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN AMBIENTAL y RELACIONES COMUNITARIAS, por cuanto no se encuentran al objeto de la convocatoria, los mismos se encuentran dentro de la etapa de la elaboración de un expediente técnico, se debe tener en cuenta que la labor del especialista ambiental en la supervisión es la de evitar riesgos ambientales durante la ejecución de la obra y la supervisión es hacer cumplir al contratista tal como indica en el Expediente Técnico en la parte ambiental.

Se solicita que la capacitación "GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE", no se solicite con nombre propio si no a la temática, como puede ser en Impacto ambiental o similar en atención a los diferentes pronunciamientos del OSCE. PRONUNCIAMIENTO N° 964-2014/DSU que a la letra dice:

"...Adicionalmente, cabe señalar que, no deben exigirse calificaciones específicas al jefe de supervisión sino, precisarlas en función a la temática de cada una de ellas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá modificarse la Especialización en proyectos y construcción de obras urbanas e industriales, precisando solamente la temática de dicho estudio...".

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

**ABSOLUCION:**

Sobre el **primer extremo de la observación**, el observante solicita la incorporación de la experiencia del **especialista en impacto ambiental** para acreditar experiencia como INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE O GESTION AMBIENTAL, y tras la consulta al área usuaria, manifiesta que los trabajos son similares, por lo que corresponde ACOGER la observación en este extremo, y en ocasión de integración de bases quedara redactado de la siguiente manera;

"Ingeniero Ambiental. Con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Ingeniero especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental durante la supervisión de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria".

Ahora, respecto a la **segunda observación**, el participante pretende suprimir las capacitaciones: LEGISLACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN AMBIENTAL y RELACIONES COMUNITARIAS. Al respecto, el área usuaria ha manifestado que una de las funciones de la consultoría (supervisión) como actividades previas a la ejecución de la obra es la REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, según la página 32 de las bases, por lo que es necesario que el especialista en MEDIO AMBIENTE

O GESTION AMBIENTAL tenga conocimientos antes referido, en consecuencia, **NO ACOGER** la observación del observante en este extremo.

Sobre el **tercer punto de la observación**, el participante solicita que la capacitación “GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”, sea en función a la temática, por lo que tras la consulta al área usuaria, esta comunica que será válido aceptar la capacitación referida a GESTION AMBIENTAL, por lo que el Comité Especial, decide **ACOGER** la observación en este extremo.

#### OBSERVACION N° 09.

Sección: Capitulo III. Términos de Referencia y IV Factores de Evaluación.

Numeral: Profesionales Propuestos.

Ítem Especialista en Topografía.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, con experiencia mínima acumulada de Doce 12 meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Topografía en supervisión de Obras en general.

Deberá contar con capacitación post universitaria concluida en: “SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA”, acreditado con la presentación de certificados o Diplomas.

Tendrá una participación del 100% en la supervisión de la ejecución de obra

Si bien es facultad de la Entidad Establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos, los mismos deben sujetarse a los principios que rigen la Contratación Pública (principio de libre concurrencia y competencia contemplado en el Artículo N° 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; para permitir la mayor concurrencia de proveedores), así como tener en cuenta lo siguiente:

Se solicita al Comité Especial ampliar a Ingeniero Civil y/o Técnico en Topografía y/o Técnico en Construcción Civil teniendo en cuenta que cuentan con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar dicho cargo, más aun que en las grandes obras de carreteras a nivel de carpeta asfáltica, financiadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional se solicitan a los profesionales antes indicados, caso contrario se solicita al área usuaria sustentar a través de un informe detallado por qué no se acoge dicha observación, más aun que existe una única universidad que otorga el título profesional que se encuentra ubicada en la Ciudad de Puno, Universidad Nacional del Altiplano lo cual atenta contra los principios que rigen la contratación pública. Se solicita al Comité Especial que la experiencia se acredite como Especialista en Topografía y/o Topógrafo y/o Especialista en Trazo, explanaciones y Topografía y/o Especialista en Trazo, Topografía y diseño vial y/ Especialista en trazo y topografía en Supervisiones de Obras Similares y/o Supervisiones de obras generales en atención a diferentes pronunciamientos del OSCE.

Se solicita al Comité Especial suprimir la capacitación “SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA”, por cuanto su aplicación es durante la elaboración de un estudio definitivo y/o expediente técnico, teniendo en cuenta que la temática de su plan de estudios es la siguiente:

Conocimientos básicos para el diseño y estructuración de la información SIG. Elaboración de la cartografía básica y manejo de la interfaz gráfica.

Sistemas de información Geográfica.

Planificación de un proyecto.

Visualización de datos espaciales con estructura vectorial Visualizando datos alfanuméricos, etc.

Se solicita considerar capacitaciones en equipos topográficos que es materia de la aplicación del servicio del especialista.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION**

Tras la consulta al Área usuaria, se determina que dentro de la estructura de costo directo de la supervisión que obra, que figura como cuadro anexo N° 01 del RESUMEN EJECUTIVO, aparece el profesional INGENIERO TOPOGRAFO que tiene una participación durante los 12 meses de ejecución de la obra.

Asimismo, si bien es cierto que la Universidad Nacional del Altiplano otorga título de ingeniero TOPOGRAFO Y AGRIMENSOR, también es cierto que dicha universidad a la fecha tiene

aproximadamente 170 titulados, según la fuente: <http://www.unap.edu.pe/web4/ingenieria-topografica-y-agrimensura-celebro-su-xxiii-aniversario>, y tiene 23 años de creación.

Pero en aras, de no restringir la participación de potenciales postores, el área usuaria ha decidido incorporar la participación del ingeniero civil, para ejercer dicha función, con la finalidad de permitir la mayor concurrencia de proveedores, por lo que se decide acoger parcialmente la observación, motivo por el cual en ocasión a la integración de bases, se insertara los siguientes términos para el cargo de Especialista en topografía.

“INGENIERO TOPOGRAFO Y AGRIMENSOR Y/O INGENIERO CIVIL”,

Respecto a la **segunda observación**, sobre la experiencia del profesional, tras la consulta al área usuaria indica que es razonable que la experiencia del profesional pueda acreditarse como:

- Especialista en Topografía, y/o
- Topógrafo, y/o
- Especialista en Trazo, explanaciones y Topografía, y/o
- Especialista en Trazo, Topografía y diseño vial, y/o
- Especialista en trazo y topografía

En Supervisiones de obras en general.

En consecuencia, en atención a diferentes pronunciamientos del OSCE, el Comité Especial decide **ACOGER** la observación en este extremo, por lo que en la integración de bases quedará redactado de la siguiente manera:

“Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Ingeniero Civil”, con experiencia mínima acumulada de Doce 12 meses de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Topografía y/o Topógrafo, y/o Especialista en Trazo, explanaciones y Topografía, y/o Especialista en Trazo, Topografía y diseño vial, y/o Especialista en trazo y topografía en supervisión de Obras en general”.

#### **OBSERVACION N° 10.**

Sección: IV Factores de Evaluación.

Numeral: C. Mejoras a las condiciones previstas.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Se otorgara puntaje al postor que oferte productos adicionales para mejorar la calidad y condiciones del servicio. Se considera como aportes el incremento de funciones y obligaciones ofertadas respecto a las ya descritas en los Términos de Referencia. Se considerara mejoras a las condiciones previstas lo siguiente: a) Reporte mensual mediante videos, en un mínimo de 60 minutos (indicando fecha y hora) del avance de la obra en medio magnético (DVD), b) Cuadro comparativo de los insumos utilizados en la obra VS el presupuesto en calendario valorizado, por cada valorización.

Acreditación: Para acreditar dicha condición se deberá presentar declaración jurada. Mejora

- a) : 12.5 puntos
- b) Mejora : 12.5 puntos

Se solicita al Comité Especial que la acreditación sea a través de una declaración jurada considerando las mejoras condiciones previstas en los numerales a y b respectivamente a fin de obtener el máximo puntaje, a fin de tener claridad en la acreditación, como lo indica los diferentes pronunciamientos del OSCE.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION:**

Se confirma que para obtener los puntajes descritos en el Literal C del Capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases bastará presentar una Declaración Jurada, en consecuencia **ACOGER LA OBSERVACION.**

#### **OBSERVACION N° 11.**

Sección: III Términos de referencia»

Numeral: 10. Adelantos

Antecedentes/sustento:

Se solicita al Comité Especial considerar en el presente proceso el Adelanto Directo teniendo en cuenta la normatividad vigente, más aun que la obra es de gran envergadura cuyo plazo de ejecución es de 360 días calendarios.

Por lo expuesto solicito al Comité Especial Acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION:**

De la revisión de las Bases, se aprecia que en el numeral 10 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases se ha establecido lo siguiente:

“No se concederán adelantos”.

Al respecto, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad puede entregar adelantos directos al contratista hasta el 30% del monto del contrato original.

En ese contexto, se desprende que es potestad de la Entidad determinar si, para la ejecución de los contratos, va a entregar adelanto o no, por lo que puede concluirse que tal posibilidad no es un derecho del contratista, sino una prerrogativa del Estado; por lo que, este Comité Especial y con la aprobación del Área usuaria se ha decidido **NO ACOGER** la observación formulada.

#### **OBSERVACION N° 12.**

Sección: III Términos de referencia.

Numeral: 11. Alcances de los Requerimientos técnicos Mínimos

Ítem 11.1 Perfil del Postor.

Antecedentes/sustento:

En las presentes bases se solicita:

Podrán participar en el proceso de selección personas naturales y jurídicas que cuenten con registro de consultor de obras otorgado por la RNP en la especialidad de consultoría en obras viales, puertos y afines. Dicha acreditación podrá ser realizada de manera individual o mediante la conformación de un consorcio.

El postor debe acreditar experiencia acumulada como supervisor de obras iguales o similares como mínimo cuatro (04) años.

Se solicita al comité especial que la acreditación de la experiencia acumulada del postor se acredite como mínimo 02 años en supervisiones de obras similares y/o supervisiones de obras generales en atención a los principios que rigen la contratación pública, a fin de fomentar la participación de potenciales postores.

Por lo expuesto solicito al comité especial acoger la observación en todo su contexto.

#### **ABSOLUCION**

De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 409-2015-EF “Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico” en el numeral 21.5 señala expresamente que “La Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, no puede estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto o su mantenimiento, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; y, debe contar con una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares.” (el subrayado es nuestro)


En consecuencia, **NO ACOGER** la observación del participante que petitiona que se disminuya a 02 años la experiencia en supervisiones de obras similares y/o supervisiones de obras en general.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
Comité Especial Ley 29230  
Proceso de Selección N° 001-2016-CE/MPJB –Ley 29230

Acto seguido se dio lectura al Acta y no habiendo otro punto que tratar se da por concluida el acto, procediendo a suscribir el mismo, siendo las 16:00 horas del 10 de mayo del 2016.



.....  
Ing. RICHARD E. VILLAVICENCIO FLORES  
Presidente Titular Comité Especial Ley 29230  
Municipalidad Provincial Jorge Basadre



.....  
Abog. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI  
Segundo Miembro Titular Comité Especial Ley 29230  
Municipalidad Provincial Jorge Basadre



.....  
Ing. VICTOR FEDERICO MIRELES MAMANI  
Tercer miembro Titular Comité Especial Ley 29230  
Municipalidad Provincial Jorge Basadre